



Ponencia Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1264/2020

Nombre del sujeto obligado

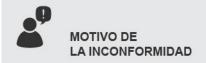
Fecha de presentación del recurso

22 de mayo de 2020

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de agosto de 2020





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

sentido Afirmativo proporcionando recurrente una liga electrónica a través de la cual, señaló, se puede consultar la información solicitada.

El sujeto obligado emitió respuesta, en Se SOBRESEE el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó parte de la información peticionada, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, y realizó actos positivos aclaraciones correspondientes. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

- **I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.
- **II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Ayutla, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado el día 22 veintidós de mayo de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 06 seis de julio de 2020 dos mil veinte, tomando en consideración los días inhábiles del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 04 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03042020, mediante la cual se requirió lo siguiente:

> "Solicito las cuentas publicas mensuales de los meses de octubre de 2018 al mes de abril 2020, ya gue no se encuentra ninguna en su pagina de internet, asi mismo solicito las auditorias que han sido llevadas acabo en el transcurso de su administracion y la resolucion de las mismas en las areas de tesoreria y obras publicas.." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, mediante oficio UT/225/2020 en sentido Afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

> "...le informo que, las cuentas públicas mensuales, las auditorias que se han llevado a cabo en la presente administración se encuentran en la siguiente liga: http://www.ayutla.gob.mx/5n.html . En la presente administración solo se ha auditado octubre a diciembre 2018..." Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 22 veintidós de mayo de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex. mediante el cual planteó los siguientes agravios:

> "...La respuesta no contiene las cuentas públicas completas solo presentan la caratula de cada mes, no contiene las facturas pagadas, órdenes de pago, pagos de servicios y demás contenido que me interesa revisar, anexo medio de prueba..." Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión y derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que remitiera el informe de ley correspondiente; con fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley correspondiente, mediante oficio sin número, a través del cual, el sujeto obligado realizó actos positivos, mismos que fueron notificados por este Órgano Garante, a la parte recurrente a través de correo electrónico, el día 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término, el recurrente fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado entregó parte de la información peticionada, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO







Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Solicito las cuentas publicas mensuales de los meses de octubre de 2018 al mes de abril 2020, ya que no se encuentra ninguna en su pagina de internet, asi mismo solicito las auditorias que han sido llevadas acabo en el transcurso de su administracion y la resolucion de las mismas en las areas de tesoreria y obras publicas.." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó que la información solicitada puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica http://www.ayutla.gob.mx/5n.html, en este sentido, este Órgano Garante procedió a verificar la información que se encuentra publicada en dicho vinculo, de lo cual se desprendió lo siguiente:

En lo que respecta a las cuentas públicas correspondientes a los meses de octubre a diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, así como de enero a diciembre de 2019 dos mil diecinueve, las mismas se encuentran publicadas en su totalidad, como se observa:

| 2018 | Cuentas publicas 2019 |
|----------------|---------------------------------------|
| <u>ENERO</u> | • Enero |
| FEBRERO | Febrero |
| MARZO | Marzo |
| <u>ABRIL</u> | Abril |
| MAYO | Mayo |
| JUNIO | • <u>Junio</u> |
| JULIO | Julio |
| AGOSTO | Agosto |
| SEPTIEMBRE | <u>Septiembre</u> |
| <u>OCTUBRE</u> | Octubre |
| NOVIEMBRE | Noviembre |
| DICIEMBRE | • <u>Diciembre</u> |
| | |

Cuentas publicas 2020

- · Enero (Acuerdo)
- · Febrero (Acuerdo)
- Marzo (Acuerdo)
- Abril (Acuerdo)

| | MUNICIPIO BALANZA DE COMPROBACIÓN - MUNICIPIO AYUTLA | | | | | | |
|--------------------------|--|-------------------------------------|------|--|--|--|--|
| AL 31 DE OCTUBRE DE 2018 | | | | | | | |
| No. DE CUENTA | NOMBRE DE LA CUENTA | SALDO FINAL DEL MES DEUDOR ACREEDOR | | | | | |
| 1000 | ACTIVO | 328,624,469.64 | 0.0 | | | | |
| 1100 | ACTIVO CIRCULANTE | 2,016,437.00 | 0.00 | | | | |
| 1110 | EFECTIVO Y EQUIVALENTES | 1,979,581 33 | 0.00 | | | | |
| 1111 | EFECTIVO | 30,125.00 | 0.00 | | | | |
| 1112 | BANCOS/TESORERÍA | 1,944,952.93 | 0.00 | | | | |
| 1113 | BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS | 0.00 | 0.00 | | | | |
| 1114 | INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES) | 0.00 | 0.00 | | | | |
| 1115 | FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA | 0.00 | 0.00 | | | | |
| 1116 | DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN | 0.00 | 0.00 | | | | |
| 1119 | OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES | 4,503.40 | 0.00 | | | | |
| 1120 | DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES | 4,110.00 | 0.00 | | | | |
| 1121 | INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO | 0.00 | 0.00 | | | | |



CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

| | | MUNICIPIO AYUTTA ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE TEMPO DE 2019 | | | | | |
|--------|---|--|--------------|---------|--|----------------|---------------|
| LIENTA | ACTIVO | Afe 2019 | Año 2018 | CUENTA | PASIVO | | CONTRACTOR OF |
| 1110 | ACTIVO CIRCULANTE | | | | PASIVO CIRCULANTE | Alio 2019 | 8105 PVV |
| 2222 | EFECTIVO Y EQUIVALENTES | \$2,265,160.56 | \$359,595.44 | 2110 | CUENTAS FOR PAGAR A CORTO PLAZO | da non contra | - |
| | EFECTIVO MANCOS/TESOMENÍA | \$30,400.21 | 530,033.68 | 2111 | SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$2,747,044.52 | \$2,633,527 |
| 1112 | | \$2,234,760.35 | \$324,061.76 | 2512 | PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$835,564.81 | \$455,38 |
| | BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS | \$0.00 | \$0.00 | 2113 | CONTRATISTAS POR CORAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$590,613.48 | \$558,723 |
| | INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES) | \$0.00 | 50.00 | 2114 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$0.00 | 50 |
| 1115 | FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA | 50.00 | 50.00 | 2115 | | \$0.00 | 54 |
| 1116 | DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN | | - | - | INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO | \$0.00 | 5 |
| | | \$0.00 | \$0.00 | 2116 | PLAZO | | |
| 1119 | OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES | \$0.00 | \$5,500,00 | 2117 | RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$0.00 | |
| | | 30.00 | 25,500.00 | 2118 | | \$1,161,566.23 | \$1,040,111 |
| 1120 | DERECHOS A RECIRIR EFECTIVO O EQUIVALENTES | \$1,948,775.97 | \$135,113.16 | 2119 | DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR FAGAR A CORTO PLAZO OTRAS CUENTAS POR FAGAR A CORTO PLAZO | \$0.00 | 50 |
| 1121 | INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO | | | 2119 | DITRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$179,300.00 | \$179,300 |
| 1122 | CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO | \$130,000.00 | \$130,000.00 | | | | |
| 1123 | DELUDDRES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO | \$482.00 | \$482.00 | 2120 | DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$0.00 | 50 |
| 1124 | INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO | \$0.00 | \$0.00 | 2121 | DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$0.00 | 50 |
| 1125 | DELIDORES POR ANTICIPOS DE LA TESCRERÍA A CORTO PLAZO | \$1,812,787.65 | 50.00 | 2122 | DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR CBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$0.00 | 50 |
| | PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO | 50.00 | \$0.00 | 2129 | OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$0.00 | 9 |
| 1129 | OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO | \$4,500.00 | \$0.00 | | | | |
| | | \$1,006.32 | \$4,631.16 | 2130 | PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO | \$0.00 | \$0 |
| 1110 | DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS | | - | 2131 | PORCIÓN A CONTO PLAZO DE LA GEUDA PÚBLICA INTERNA | \$0.00 | 50 |
| 1131 | ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO | \$34,245.67 | \$32,745.67 | 2132 | FORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA | \$0.00 | 50 |
| 1132 | ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE RIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO | \$1,500.00 | 50.00 | 2133 | PORCIÓN A CORTO PLAZO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO | \$0.00 | 50 |
| 1133 | ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES A CORTO PLAZO | 50.00 | \$0.00 | - miles | - AND WARRANT PROPERTY OF THE PARTY OF THE P | | |
| 1134 | ANTICIPO A CONTRATISTAS FOR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO | 50.00 | \$0.00 | 2140 | TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO | 50.00 | 50 |
| | OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO | \$0.00 | \$0.00 | 2141 | TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CONTO PLAZO | \$0.00 | 50 |
| | A CONTRACTOR OF THE STREET OF | \$32,745.67 | \$32,745.67 | 2142 | TITULOS Y VALORES DE LA DEUGA PÚBLICA EXTERNA A CORTO PLAZO | \$0.00 | 50 |
| 1140 | INVENTARIOS | 50.00 | 90.00 | 7110 | PASIVOS OIFERIDOS A CORTO PLAZO | | |
| 1141 | INVENTARIO DE MERCANCÍAS PARA VENTA | 50.00 | 50.00 | 2151 | INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO | \$0.00 | \$0 |
| **** | | 30.00 | 30.00 | ***** | IMPRESOS COMPANOS FOR ADELAN IADO A CORTO PLAZO | P11 444 | 4 |

| | MUNICIPIO AYUTLA | | | | | | |
|---|---|--------|--------|--|--|--|--|
| | ESTADO DE ACTIVIDADES | | | | | | |
| DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 | | | | | | | |
| CUENTA | | 2019 | 2018 | | | | |
| 5500 | OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5510 | ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES | \$0.00 | \$0,0 | | | | |
| 5511 | ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5512 | ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVO NO CIRCULANTE | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5513 | DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5514 | DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5515 | DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5516 | DETERIORO DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5517 | AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5518 | DISMINUCIÓN DE BIENES POR PÉRDIDA, OBSOLESCENCIA Y DETERIORO | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5520 | PROVISIONES | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5521 | PROVISIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5622 | PROVISIONES DE PASIVOS A LARGO PLAZO | \$0,00 | \$0.0 | | | | |
| 5530 | DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5531 | DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS PARA VENTA | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5532 | DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS TERMINADAS | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| 5533 | DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| 5534 | DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| 5535 | DISMINUCIÓN DE ALMAÇÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSLIMO | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5540 | AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA | \$0.00 | \$0.0 | | | | |
| 5541 | AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| 5550 | AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| 5551 | ALMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES | \$0.00 | \$0.00 | | | | |

Por otro lado, en lo que respecta a las cuentas públicas de los meses **de enero a abril del presente año**; el sujeto obligado cuenta con un Acuerdo Legislativo publicado; mediante el cual se suspenden los términos para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los entes auditables; tal y como se observa a continuación:



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





De lo anterior se desprende que a través de dicho acuerdo se declara la suspensión de los términos y plazos señalados en la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los señalados en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo señala que los términos y plazos señalados, continuarán su conteo, en el momento en que el Congreso del Estado levante las medidas extraordinarias decretadas para la enfermedad conocida como **COVID-19** o Coronavirus, tal y como se observa:

PRIMERO. - Se declara la suspensión de los términos y plazos señalados en Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus municiplos, así como los senalados en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los señalados en las demás leyes que resulten aplicables. Términos y plazos que obligan a su cumplimiento a las autoridades competentes en el proceso de fiscalización y rendición de cuentas y que obligan además a los entes auditables.

SEGUNDO. - Los términos y plazos señalados en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus municipios, así como los señalados en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: continuarán su conteo, en el momento en que el Congreso del Estado levante las medidas extraordinarias decretadas para la enfermedad conocida como COVID-19 o Coronavirus.

TERCERO. - Los Plazos que tengan fecha cierta, como el caso de la entrega de las cuentas públicas y los informes de auditoría, pospondrán su término por un periodo igual al que resulte de computar los días que dure la suspensión.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en el "Periódico Oficial del Estado y en la página del Congreso del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco a 19 de marzo de 2020

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA

Dip. Mirza Flores Gomez

En este sentido se tiene que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a las *cuentas públicas* por los meses de enero a abril del presente año.

Respecto de las Auditorías:





Oficio: 4322/2019 Número de Orden de Visita 01/2019

Asunto: Se ordena Visita.

C. JOSÉ ÁNGEL PRUDENCIO VARGAS PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO PRESENTE

En cumplimiento del Programa Anual de Actividades y Auditorias 2019 de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, aprobado el 31 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 35 primer párrafo, fracción XXV, primer párrafo y, 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1 numerales 1, 2, 3 numeral 1, fracción XV, 55 numerales 1, 2 fracción I, numerales 3 y 4, 56 numerales 1 y 2, 95 rde la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, publicada el 08 de noviembre de 2018, en el Peridolico Oficial El Estado de Jalisco², y del Jalisco³, y d

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





Ahora bien, no obstante que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la liga electrónica mediante la cual se puede consultar parte de la información peticionada; el ahora recurrente se agravió, específicamente de que las cuentas públicas no se encuentran completas dado que solo presentan la caratula de cada mes, no contiene las facturas pagadas, órdenes de pago, pagos de servicios y demás contenido que me interesa revisar.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, mediante los cuales, aclaró al recurrente que las cuentas públicas del municipio cuentan con la información estipulada en los artículos 46, 48, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; mismos que establecen:

> Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - Estado de actividades:
 - b) Estado de situación financiera;
 - Estado de variación en la hacienda pública; c)
 - Estado de cambios en la situación financiera; d)
 - Estado de flujos de efectivo; e)
 - f)
 - Notas a los estados financieros; g)
 - Estado analítico del activo, e h)
 - i)
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica a) por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
 - Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (...)

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

- II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;
- **IV.** Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios;
 - **b)** Gastos presupuestarios;
 - c) Postura Fiscal:
 - d) Deuda pública, y
- V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

. . .

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

Debido a lo anterior, se advierte que de la verificación realizada por este Órgano Garante se desprende que efectivamente, el sujeto obligado cuenta con la siguiente información publicada por cada uno de los meses referidos con anterioridad; misma que corresponde al contenido de las cuentas públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriormente citados:

- Balanza de Comprobación
- Estado de Situación Financiera
- Notas a los Estados Financieros de Desglose
- Estado de Actividades
- Estado e Informa Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamiento
- Informativa de Proveedores
- Catálogo de Proveedores
- Informe sobre Pasivos Contingentes
- Informativa Mensual de Obras en Proceso

Luego entonces, la solicitud de información fue consistente en requerir *las cuentas públicas mensuales* de los meses de octubre de 2018 al mes de abril 2020, luego entonces, como lo menciona el sujeto obligado a través de su informe de ley, el artículo 3.1, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, define la cuenta pública como:

Artículo 3.

1. Para efectos de esta ley se entenderá por:

III. Cuenta pública: el informe que rinden sobre su gestión financiera las entidades fiscalizables referidas en el artículo 1 de esta ley, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos o activos y pasivos estatales y municipales, durante un ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;

Por lo que de la información que se encuentra publicada en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que dicha información corresponde en su totalidad a las cuentas públicas solicitadas.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





Por otro lado, si bien es cierto que el recurrente manifestó en el presente medio de impugnación, que las cuentas públicas publicadas, *no contiene las facturas pagadas, órdenes de pago, pagos de servicios y demás contenido que me interesa revisar*, se advierte que de los artículos anteriormente citados no se desprende que dicha información forme parte del contenido de las cuentas públicas; sin embargo quedan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer, presentando nueva solicitud de información, si esas son sus pretensiones.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información peticionada, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes.

Es menester señalar que <u>el sujeto obligado realizó actos positivos a través de su informe de ley;</u> mismo que fue notificado por este Órgano Garante a la parte recurrente el día 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Asimismo, se informa que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información peticionada, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

JUMBL

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1264/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



MSNVG/KSSC.

